

RESOLUCIÓN No GADMP5-A-BTC-2025-001-R

YAJAIRA RAMÓN RODAS
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

Que: El artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, dice que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

Que, el Artículo 69 del Código Tributario en lo relacionado a la facultad resolutoria indica: Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.

Que, el Artículo 340, del COOTAD, establece los deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera, las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete las que señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la Ley.

Que; El Código Orgánico Administrativo dice: art. 132.- Revisión de oficio. Con independencia de los recursos previstos en este Código, el acto administrativo nulo puede ser anulado por la máxima autoridad administrativa, en cualquier momento, a iniciativa propia o por insinuación de persona interesada. El trámite aplicable es el procedimiento administrativo. El transcurso del plazo de dos meses desde el día siguiente al inicio del procedimiento de revisión de oficio sin dictarse acto administrativo, produce la caducidad del procedimiento.

Qué; Mediante memorando N° GADMPS-JAPA-2024-0182-M-GD, de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por la Ing. Jessenia Estefanía Siguenza Guamán, Jefa de Agua Potable y Alcantarillado, quien notifica a la Sra. Rosa Poma, Técnica de Rentas, el listado de las cuentas de los usuarios a los que se procedió a suspender el servicio de agua potable en el mes de noviembre de 2024.

Qué, Con Memorando **GADMPS-JAPA-2025-0002-M-GD**, de fecha 06 de enero de 2025, suscrito por la Ing. Jessenia Siguenza, Jefa de Agua Potable y Alcantarillado, dirigido al Eco. Iván Padilla, Director Financiero, solicitando que se proceda a dar la baja el título de crédito generada al Usuario MINCHALA BUESTAN MIGUEL IVAN, emitida en el mes de DICIEMBRE 2024 (mes de consumo Noviembre), debido a que hubo un error y se procedió a cargar una multa de reconexión, el usuario fue suspendido del servicio por falta de pago en el mes de Abril 2024 y desde esa fecha no ha solicitado la habilitación del servicio, por lo que al existir un error por parte del personal operativo que realiza el corte de los servicios de manera mensual, solicito que se emita la factura únicamente con el consumo del mes, y se anule el cobro de la multa de reconexión que de manera errónea se le registró".

Qué; Consta el INFORME PARA BAJA DE TITULOS DE CREDITO GAGMPS-DFIN-2025-001-IBTC, de fecha 20 de enero de 2025, suscrito por el Eco. Iván Padilla González, Director Financiero, quien en la parte pertinente dice: "Es procedente dar de baja el título de crédito: Número: 2024-12-000311-TAP a nombre de MINCHALA BUESTÁN MIGUEL IVÁN. Emitir Resolución Administrativa para dar de baja el Título de Crédito, de acuerdo con el detalle presentado en el numeral 4 del presente informe".

Qué; En ejercicio de las atribuciones establecidas en el literal b) del Art. 60 literal del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVO:

Art. 1.- DECLARAR LA NULIDAD del TÍTULO DE CRÉDITO N° 2024-12-000311-TAP Y SUS INTERESES, a nombre del contribuyente **MINCHALA BUESTAN MIGUEL IVAN,** con numero único de identificación N° 1400497424, por concepto de TASA DE AGUA-NOVIEMBRE 2024; del medidor Nro. 977826.

Art. 2.- Por Medio de Secretaría General se procederá a notificar al Sr. **MINCHALA BUESTAN MIGUEL IVAN** con numero único de identificación N° 1400497424, con la presente resolución en su domicilio que lo tiene ubicado en la calle 30 de octubre S/N y Juan Montalvo del cantón Pablo Sexto.

Art. 3.- Se dispone al Eco. Holger Iván Padilla González, Director Administrativo Financiero para que se encargue de trámite para la baja del Título de Crédito materia de la presente resolución; a quien se le notificará en su correo electrónico: ivan.padilla@pablosexto.gob.ec.

Art. 4.- Disponer al Ing. Miguel González, Técnico de Sistemas publique la presente resolución en el Portal web de la municipalidad.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a los 07 días de mes de febrero del año 2025.

NOTIFIQUESE PARA LOS FINES PERTINENTES. -

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDE DEL CANTÓN PABLO SEXTO

| | |
|----------------|---|
| ELABORADO POR: | Abg. Carlos Elian Pacho ASISTENTE JURÍDICO |
| REVISADO POR: | Dr. Damián Fernando Lafebre PROCURADOR SINDICO |